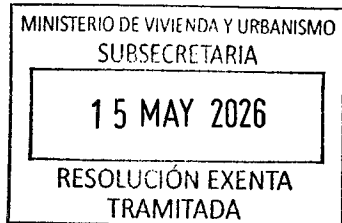




TRABAJANDO PARA USTED

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE GESTIÓN HIPOTECARIA



FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE
REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS
BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA,
VIGENCIA: DESDE EL 16 DE MAYO DE 2026
HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2026.

15 MAYO 2026

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN
EXENTA N°

733,

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

La Resolución Exenta N° 10.270, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los SERVIU para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el D.S. N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Junio	2026	1,0503
2	Julio	2026	1,0764
3	Agosto	2026	1,1031
4	Septiembre	2026	1,1305
5	Octubre	2026	1,1585
6	Noviembre	2026	1,1873
7	Diciembre	2026	1,2168
8	Enero	2027	1,2470
9	Febrero	2027	1,2780
10	Marzo	2027	1,3097
11	Abril	2027	1,3422
12	Mayo	2027	1,3755
13	Junio	2027	1,4097
14	Julio	2027	1,4447
15	Agosto	2027	1,4805
16	Septiembre	2027	1,5173
17	Octubre	2027	1,5550
18	Noviembre	2027	1,5936
19	Diciembre	2027	1,6332
20	Enero	2028	1,6737
21	Febrero	2028	1,7153
22	Marzo	2028	1,7579
23	Abril	2028	1,8015
24	Mayo	2028	1,8462
25	Junio	2028	1,8921
26	Julio	2028	1,9390
27	Agosto	2028	1,9872
28	Septiembre	2028	2,0365

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Junio	2026	1,0092
2	Julio	2026	1,0138
3	Agosto	2026	1,0184
4	Septiembre	2026	1,0230
5	Octubre	2026	1,0277
6	Noviembre	2026	1,0324
7	Diciembre	2026	1,0371
8	Enero	2027	1,0419
9	Febrero	2027	1,0466
10	Marzo	2027	1,0514
11	Abril	2027	1,0562
12	Mayo	2027	1,0610
13	Junio	2027	1,0659
14	Julio	2027	1,0707
15	Agosto	2027	1,0756
16	Septiembre	2027	1,0805
17	Octubre	2027	1,0855
18	Noviembre	2027	1,0904
19	Diciembre	2027	1,0954
20	Enero	2028	1,1004
21	Febrero	2028	1,1054
22	Marzo	2028	1,1105
23	Abril	2028	1,1156
24	Mayo	2028	1,1207
25	Jupio	2028	1,1258
26	Julio	2028	1,1309
27	Agosto	2028	1,1361
28	Septiembre	2028	1,1413

2°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

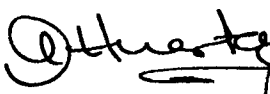
COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Junio	2026	1,0009
2	Julio	2026	1,0014
3	Agosto	2026	1,0019
4	Septiembre	2026	1,0024
5	Octubre	2026	1,0028
6	Noviembre	2026	1,0033
7	Diciembre	2026	1,0038
8	Enero	2027	1,0043
9	Febrero	2027	1,0047
10	Marzo	2027	1,0052
11	Abril	2027	1,0057
12	Mayo	2027	1,0062
13	Junio	2027	1,0067
14	Julio	2027	1,0071
15	Agosto	2027	1,0076
16	Septiembre	2027	1,0081
17	Octubre	2027	1,0086
18	Noviembre	2027	1,0090
19	Diciembre	2027	1,0095
20	Enero	2028	1,0100
21	Febrero	2028	1,0105
22	Marzo	2028	1,0110
23	Abril	2028	1,0114
24	Mayo	2028	1,0119
25	Junio	2028	1,0124
26	Julio	2028	1,0129
27	Agosto	2028	1,0134
28	Septiembre	2028	1,0138

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del D.S. N° 40, (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la (s) tabla (s) precedente (s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de Mayo de 2026 hasta el 15 de Junio de 2026, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.


PATRICIA HUERTA NÚÑEZ
JEFA DIVISIÓN DE FINANZAS

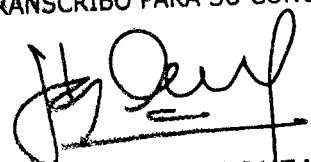


 BL / INT / ACC.

DISTRIBUCION

- Diario Oficial
- Gabinete Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- SEREMI MINVU (15)
- Directores SERVIU (15)
- División de Política Habitacional
- División de Finanzas
- Jefe Depto. Atención a Sectores Medios - DPH
- Jefe Depto. Atención a Grupos Vulnerables - DPH
- Depto. de Atención del Déficit Cualitativo - DPH
- Depto. Estadísticas (2) – Centro de Estudios de Ciudad y Territorio
- Unidad Gestión Hipotecaria (N°84)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO